

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66682310300120220024301
Origen	Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto	Acción popular – Pone conocimiento prueba
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	María Gladis Ocampo (Prop. GLADIS OCAMPO SOLUCIONES INMOBILIARIAS)

Pereira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Objeto de la presente providencia

Ingresó a despacho este asunto constitucional, con la respuesta remitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santa Rosa de Cabal, con el fin de poner en conocimiento la prueba recaudada.

Antecedentes

1.- Mediante auto del 11 de octubre de 2022¹, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P., se ordenó de oficio el recaudo de la siguiente prueba:

1.1.- Por secretaría de la Sala, oficiase a la **Secretaría de Planeación Municipal de Santa Rosa de Cabal**, para que realice visita técnica al establecimiento de comercio “GLADYS OCAMPO SOLUCIONES

¹ Archivo 19 expediente digital de segunda instancia

INMOBILIARIAS” ubicado en la carrera 14 No. 10-59 de esa municipalidad e informe con destino a esta acción constitucional, si en dichas dependencias existe baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, en caso negativo, verifique las medidas tanto del local donde funciona el mismo, como del eventual baño que exista, y a partir de tales dimensiones señale si es posible adecuar en las instalaciones un baño para el acceso de personas en situación de discapacidad, cumpliendo con los estándares establecidos en la norma NTC que regula la materia.

2.- Para tal efecto, por secretaría se libró el oficio 2388 de fecha 12 de octubre de los corrientes², el cual fue remitido por correo electrónico.

3.- El pasado 19 de octubre, el arquitecto Adrián Mauricio Cardozo González Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, allegó respuesta informando que en la fecha referida el profesional encargado de la Secretaría de Planeación Municipal se trasladó hasta el establecimiento GLADYS OCAMPO SOLUCIONES INMOBILIARIAS ubicado en la carrera 14 No.10-59 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, allegando informe técnico de la visita antes mencionada³.

4.- Como los archivos en cita dan cuenta del cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre del presente año, por parte de la entidad requerida, para garantizar la **contradicción** de la prueba documental allegada, se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

5.- Por último, sobre la manifestación del apoderado judicial de la coadyuvante, que no le fue posible conocer el contenido de la

² Archivo 20 Ib.

³ Archivos 23-24 Ib.

providencia, es sabido por aquel que puede ser consultada mediante el link remitido por la Secretaría del Tribunal Superior –Sala Civil Familia- siempre que lo solicite, evidenciándose que en el cuaderno de segunda instancia obra petición en tal sentido, el cual le fue remitido según consta en el archivo 11 del citado cuaderno. Además, puede acceder a todas las decisiones proferidas en las acciones populares atendiendo el enlace que encuentra en el estado virtual, cuando se notifica por dicho medio, sin que obre reporte de haberse presentado falla alguna en el sistema de consulta web, ni tampoco se elevó solicitud en este sentido de manera oportuna –término de ejecutoria- sino una vez agotado el mismo; por lo tanto, se le ha garantizado al peticionario el acceso a cada una de las actuaciones, aun cuando no intervenga en las mismas como parte o coadyuvante, pues esa información es pública.

6.- Finalmente, en el archivo 28 del cuaderno de segunda instancia el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales dice presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación de las providencias que fueron notificadas el 18-10-2022. Se rechaza la petición pues, para el momento en que fue presentada, no se notificaba ni corría el término de ejecutoria de providencia alguna, que fuera susceptible de tal medio de impugnación. Por lo tanto, incorpórese al expediente sin más trámite.

Como quiera que el abogado Paulo César Lizcano Durán, CC 10004333 de Pereira y T.P.A. 120145 del C.S. de la J., en esta como en otras actuaciones insiste en presentar memoriales con argumentos que ninguna relación guardan con lo actuado o con el estado actual de la actuación, que tan solo entorpecen el desarrollo normal y expedito de los procesos y recargan el trabajo del despacho, sin atender a las prevenciones que se la hacen en las providencias, se dispone que por secretaría se remita copia de esta actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que, dentro del marco de sus

competencias, determine si el profesional del derecho incurrió en alguna falta disciplinaria.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, los documentos obrantes en los archivos 23 y 24 del cuaderno de segunda instancia, en el que consta el informe de visita técnica realizado al establecimiento GLADYS OCAMPO SOLUCIONES INMOBILIARIAS ubicado en la carrera 14 No.10-59 del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Segundo: Rechazar el recurso visible al archivo 28 del cuaderno de segunda instancia.

Tercero: Por secretaría remítase copia de esta actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que, dentro del marco de sus competencias, investigue al abogado Paulo César Lizcano Durán, CC 10004333 de Pereira y T.P.A. 120145 del C.S. de la J., y determine si el profesional del derecho incurrió en alguna falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 26-10-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe87ff9fe62174e00564c0a55679755cddf785b6c043f33498f5a908be73d2b**

Documento generado en 25/10/2022 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>